JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1103
Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa, que por auto del 3 de agosto de 2021 se decretó la suspensión del proceso tanto la demanda principal como la de reconvención en atención a la solicitud realizada por ambas partes, por el término de tres meses.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que además de haber fenecido el termino, existe solitud de la parte actora tendiente al levantamiento de la suspensión decretada, por lo tanto, se levantará la suspensión del proceso a fin de que se siga con el respectivo trámite.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandada presenta solicitud de terminación del proceso en atención a que las partes llegaron a un acuerdo.

Revisado los documentos traído con la anterior solicitud se advierte, que se presenta acta de la audiencia realizada el 17 de junio de 2021 llevada a cabo ante la Superintendencia de Sociedades, en la cual se plasma que se llegan a varios acuerdos entre los cuales está la solicitud de suspensión de entre otros el presente proceso y posterior a una serie de requisitos acordados en cuanto a los bienes sociales se solicitaría a este juzgado realizar una audiencia de conciliación a fin de que se realice el trámite de divorcio por común acuerdo (pag. 2 y 3 del acta).

De lo anterior se extrae que en la referida acta donde se llegaron a varios acuerdos entre las partes, se hace referencia a la posibilidad de realizar la solicitud de conciliación para terminar el presente proceso por mutuo acuerdo, solicitud que se echa de menos, pues hasta la fecha no se ha presentado la misma.

En virtud de lo narrado, se despachará desfavorable la solicitud de terminación del proceso por acuerdo, por lo que el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el proceso tanto la demanda principal como la de reconvención, decretada mediante auto del 3 de agosto del presente año.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso principal y de reconvención, realizado por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite procesal, *profiriéndose la decisión correspondiente al recurso de reposición y, en subsidio, apelación presentado dentro asunto de reconvención*.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA (Juez)

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bf9108b7485bbc0032d6bb1908c011cb6fadd188cab99c2e2c7944150a2152**
Documento generado en 04/11/2021 07:50:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica